



EL REPARTO DE UTILIDADES EN LA LEGISLACION MEXICANA

T E S I S

Que para obtener el título de

LICENCIADO EN DERECHO

p r e s e n t a:

JESUS RAMIREZ SANCHEZ



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Con gratitud al Dr. Alberto Trueba Urbina y
Lic. José Dávalos, que con su ayuda y orien-
tación fué posible la elaboración de la presen-
te tesis.

A mi gran amigo, cuyo talento y honestidad
le hacen una trayectoria política brillante.
Lic. Héctor Reboulen Gwood.

Con reconocimiento y lealtad a los dirigentes
del Sindicato de Trabajadores y Empleados -
de la Universidad Nacional Autónoma de Méxi-
co. (STEUNAM)

Lic. Evaristo Pérez Arreola,
Lic. Leonardo Olivos Cuellar.

A mis padres :

Mauricio Ramírez Cerón
Francisca Sánchez Mancera.

A mi esposa e hijos.

Ruth Yolanda Cuevas Orozco.
Jesús, Mauricio, Luis Gabriel,
Andrés Mario, Pablo, Cuitláhuac.
y Ruth Dení Ramírez Cuevas.

A mis hermanos :

Isaura, Francisco, Antonia,
Gilberto, Cuauhtémoc y Xóchil
Ramírez Sánchez.

A mi Amigo
Prof. Sergio Semas Cadena.

INDICE

EL REPARTO DE UTILIDADES EN LA LEGISLACION MEXICANA.

	Pág.
CAPITULO PRIMERO	
ANTECEDENTES HISTORICOS.	
a) La Iglesia Católica.....	1
b) Encíclicas "REROM NOVARUM", y "CUADRAGESIMO ANNO" "MATER ET MAGISTRA".....	3
c) Origen de la Institución.....	6
d) Antecedentes en México	8
CAPITULO SEGUNDO	
DOCTRINA.	
a) Definiciones.....	11
b) Concepto de Empresa	15
c) Concepto de utilidad	17
d) Naturaleza Jurídica de la Participación de Utilidades.....	21
e) Fuentes de Derecho en el Reparto de Utilidades ...	23
CAPITULO TERCERO	
REFERENCIAS SOCIOLOGICAS DE LA PARTICIPACION DE LAS UTILIDADES.	
a) Las relaciones industriales y la participación de -- utilidades	24

b) ¿Es el reparto de utilidades base de un nuevo sistema socioeconómico	25
c) La participación y la paz social	
d) La lucha de clases frente a la participación de - utilidades	26

**CAPITULO CUARTO
LA PARTICIPACION DE UTILIDADES EN AMERICA LATINA.**

a) Brasil	29
b) Chile	30
c) Colombia	33
d) Ecuador	34
e) Perú	35
f) Venezuela	38

**CAPITULO QUINTO
BASES DEL REPARTO DE UTILIDADES Y SUS REFORMAS.**

a) Bases en la Legislación Mexicana.....	41
b) Reformas Constitucionales	45
c) Reformas a la Ley Federal del Trabajo.....	47

CAPITULO SEXTO
EL REPARTO DE UTILIDADES EN LA LEY FEDERAL
DEL TRABAJO.
RESOLUCION DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1963.

a) Introducción	50
b) Elementos del Reparto de Utilidades	52
c) Características de la Participación	55
d) Que patrones deberán repartir utilidades	57
e) Patrones sujetos a régimen particular	58
f) Quiénes tienen derecho a la participación	59
g) Datos para la determinación del porcentaje ...	60
h) Intervención de los trabajadores de las empre sas en el reparto de utilidades	60
i) Reglas para fijar el reparto de utilidades	60
j) El Reparto de utilidades según la nueva resolu ción del 11 de octubre de 1974 y sus diferen cias con la anterior de fecha 12 de diciembre de 1965	61
Conclusiones.....	67
Bibliografía	71

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS

- a) La Iglesia Católica.
- b) Encíclicas: "Rerom Novarum", "Cuadragesimo Anno" y "Mater et Magistra".
- c) Origen de la Institución.
- d) Antecedentes en México.

a) La Iglesia Católica.

"Jamás un rico entrará al reino de los cielos" y "reparte tus bienes y sígueme", frases del evangelio, que hacen decir a Clemente de Alejandría: "El corazón debe ser distinto al de la riquezas de la tierra, porque importa más el tesoro espiritual que la riqueza terrenal", proponiendo e inspirado en la última afirmación que es suficiente vivir con recursos modestos.

Por otra parte y ello mucho nos recuerda a Juan Jacobo Rousseau, cuando nos habla de la propiedad privada; San Ambrosio sostenía que la tierra es de todos y la propiedad privada es el resultado de la usurpación.

"Los bienes originalmente son de Dios y él los entrega a los — hombres, en consecuencia es un depositario o un administrador, por lo tanto debe hacer extensiva la riqueza y desterrar la soberbia"; esta tesis es de San Agustín y la predicó en el siglo — V.

Por otra parte, y dentro del mismo siglo Sto. Tomás de Aquino siguiendo el pensamiento de sus antecesores decía: "Que es esen cial la propiedad privada para lograrla armonía social, pero el usufructo debe beneficiar también al pobre para satisfacer todas sus necesidades".

Como se vé, por estas declaraciones los teólogos mencionados — reconocen a la propiedad privada como una necesidad y fieles a la institución de la caridad, con su respectiva sanción meramen te ultraterrenal, postulan la idea de que el rico debiera dar al pobre alguna parte de sus utilidades, es decir, que no es más — que una invitación a que den una porción de lo que los pobres — les producen a los ricos. Sto. Tomás va mas lejos al recono— cer expresamente la existencia, de ricos y pobres, obviamente siguiendo el método metafísico. Es una excepción visionaria la

de san Ambrosio con el pensamiento de que "la propiedad individual es una usurpación y que los bienes deberían de estar a disposición de todos".

o) Incíclicas "Rerom Novarum", Cuadagesimo Anno" y "Mater et Magistra".

Como está demostrado históricamente la Iglesia Católica cuando la lucha de clases se agudiza a manera de declaración de principios usa las llamadas encíclicas, que buscan encabezar al progreso, precisamente es el siglo XIX una época de agitación, los obreros se enfrentan decisivamente a la burguesía, es la época de la comuna de París, sobresale Rosa de Luxemburgo, por lo que aparece conciliatoriamente la figura del papa León XIII y su instrumento la encíclica "Rerun Novarum", de la que en tresacamos algunos perfiles esenciales de ese documento.

1.- "Los ricos y los pobres son iguales, estas dos clases deben juntarse entre sí y buscar su equilibrio, porque sin trabajo no puede haber capital y viceversa, la concordia engendra en las clases hermosura y orden".

2.- "Los patrones no deben tener a los obreros por esclavos".

3.- "El deber de los patrones es no hacer trabajar más alla de lo que los obreros puedan soportar".

4.- "La jornada de trabajo debe ser proporcional al esfuerzo de de sarrollado y a las condiciones físicas del obrero".

5.- "Debe fomentarse el ahorro para dar paso a la pequeña pro piedad".

Como salta a la vista el papa en cuestión no reconoce la lucha de clases, le preocupa la colaboración de ellas, sin dejar de la mentar que hay patrones y esclavos, no toma en cuenta que toda la riqueza la produce el trabajador, sin embargo aboga porque - no se trabaje más alla de lo que el cuerpo resista.

Tiempo despues, para ser mas precisos, a cuarenta años de dis tancia de la encíclica anterior, Pío XII revisó lo dicho por León XII afirmando que de ese tiempo a la fecha la mentalidad de los obreros se ha transformado, que la legislación ha tomado en -- cuenta a los trabajadores en especial: El alma, salud y fuerzas de los niños y mujeres. Es decir y cabe aquí una reflexión, - ¿que hubiera pasado si el principal jerarca de la Iglesia León -

XII, no se le hubiese ocurrido publicar esa encíclica?, solo hay dos respuestas: Inspiración divina o cumplimiento de las leyes históricas que confirman la lucha de clases en donde los trabajadores participan en contra de su enemigo natural que es la -- burguesía.

Pío XI en la encíclica mencionada dice que "Se dirigieron los - cuidados a elevar la clase de aquellos hombres que en el inmenso incremento de las pequeñas industrias, no había obtenido un lugar adecuado en el humano comercio; y por lo tanto, yacía olvidada y despreciada la clase de los obreros, el constante trabajo emprendido para empapar el ánimo de los obreros en el espíritu cristiano ayudó en gran parte a hacerlos conscientes de su verdadera dignidad, ya que, propuestos claramente los derechos y las obligaciones de su clase progresaron legítima y prósperamente y aún pasarán a ser guías de otros".

Juan XXIII en su encíclica "Mater Et Magistra" adoptando una - posición más consecuente con la clase trabajadora, crítica a la burguesía a fondo cuando dice: "el salario es una forma de remuneración limitada, marca un límite a la compensación d

bajador, no le permite mejorar más allá de lo que se establece por su trabajo, en cambiar el empresario no admite limitación en la compensación que obtiene de la producción, guarda para sí todas las posibilidades de mejorar, de obtener una ganancia de las condiciones de producción. Esta situación no es equitativa, no es humana, ésta situación en que el trabajo en la producción es una tarea común del capital y del trabajo, determina que los resultados obtenidos por la producción, la utilidad que se obtiene sea distribuida también entre capitalistas y trabajadores".

El fondo de estas declaraciones de los directores de la Iglesia, empezando por San Clemente de Alejandría y Santo Tomás de Aquino debe entenderse como una respuesta al Manifiesto Comunista de 1948, cuando el capitalismo se encuentra en plenitud de dominio de la economía, es un sistema individual y liberal porque a la empresa, corresponde a un sólo propietario y liberal porque su raíz está en la competencia sin admitir reglamentación alguna.

c) Origen de la Institución.

Jean Leclair (1) considerado como el "Padre de la Participación

(1) citado por Álvarez Friscione Alfonso, la participación de utilidades, pág. 25.

en los beneficios de las empresas", porque en el año de 1842 - inició una noción concreta y precisa de esa fórmula llamándola - núcleo que con cuarenta trabajadores escogidos a quienes entregó mil doscientos francos a título de remuneración, en prueba palpable de la posibilidad y ventajas de éste sistema de organización obrero-patronal, en que los obreros habrían de participar tanto de ganancias como de pérdidas, puesto que existía un fondo de reservas con ese destino (Del 10% del total de utilidades y un - 25% del resto de los beneficios destinados a fundar y sostener - una sociedad en previsión social y de seguros con los trabajado - res como beneficiarios). Otro 25% era la utilidad suya y de los dirigentes de la empresa y el 50% restante entregábase a los - obreros en cantidades proporcionales a los salarios, siendo li - bras los trabajadores para gastarlos en la forma que creyeran - conveniente.

Este proyecto después de considerables esfuerzos tuvo éxito, de tal manera que el autor del sistema pudo fundar mas tarde en - su casa el "YOYAU", grupo de trabajadores dotados de extensas facultades pero rigurosamente seleccionados. Este grupo de o - breros provee los empleos, nombra los comités mixtos de con-

ciliación, que juzga las faltas de los obreros, y la Sociedad de Socorros Mutuos, la cual forma parte comanditariamente de la empresa.

Como se ve éste sistema del "NUCLEO y el NOYAU", fué además vislucrar embrionariamente el reparto de utilidades, también una especie de Tribunal local de Conciliación y Arbitraje.

d) Antecedentes en México.

Alberto Trueba Urbina (2) nos relata, tomándolo del Mínero, periódico de la época, que dentro de las huelgas del biento 1874—1884, fué muy importante la de los mineros de Pachuca: La empresa convino con la representación de los trabajadores \$0.50 - diarios de jornal con deducción de polvora, cañuelas y velas - -darles un mozo y la octava parte del metal — que sacaran lo puedan vender a la compañía en el remate que — hay el sábado de cada semana llamado rescate que hay semana—riamente o venderlo a otra persona.

(2) Trueba Urbina Alberto, Evolución de la Huelga, pág. 48.

Por otra parte, según los "documentos para la historia" (3) se explica que los bajísimos salarios y la necesidad de enviar cada día mas metales a Europa, desembocaron en que los mineros - de San Pedro S.L.P. invadiendo la capital del Estado en donde reclamaron mejores salarios y condiciones de vida. Estos trabajadores pedían la reimplantación del sistema de "PARTIDO", - que era una institución vigente en esa época y que consistía, no en un sobre sueldo, compensación u horas extras, ya que en éstos renglones las autoridades de la Colonia eran adversas, cosa que se demuestra en las diecinueve ordenanzas dadas por Francisco Xavier de Gamboa, prohibiendo en ellas todo género de - sobre sueldos y horas extras, pero según acuerdo de la Corona del 8 de junio de 1771 los propietarios de minas y los operarios quedan libres para trabajar a "PARTIDO" y ésto consistía en que al terminar el jornal el metal que el obrero siguiera estrayendo le correspondía una cantidad que fluctuaba entre la sexta parte a la mitad, además del tiempo extra.

Se le atribuye a Pedro Romero de Terreros propietario del mi-

(3) Revista de la Universidad, 5 de abril de 1973, pág. 6, t. - 111.

neral del Monte quien en 1759, suprimiese el sistema de "PARTIDO", substituyéndolo por aumentos de salarios.

Aunque no en dinero como se acostumbra hoy, ni tampoco fuera de la jornada de trabajo, sino en especie, el sistema de "PARTIDO", ello es un antecedente inmediato de como en México empezó a aparecer la institución del reparto de utilidades.

CAPITULO SEGUNDO

DOCTRINA.

- a) Definiciones.
- b) Concepto de empresa.
- c) Concepto de utilidad.
- d) Naturaleza Jurídica de la participación de las utilidades.
- e) Fuentes del Derecho en el reparto de utilidades.

a) Definiciones.

Georges Bry (4), citado por Mario de la Cueva define que la -- participación obrera en las utilidades de la empresa es "una modalidad del contrato de trabajo, según el cual, recibe el trabajador del patrono, además del salario, una parte de las utilidades de la empresa, no como asociado a ella, sino como trabajador que coopera en la producción".

El propio Mario de la Cueva (5) define el reparto de utilidades -- como "La distribución equitativa de los resultados que se obtienen en la combinación de los factores de la producción: Trabajo

(4) ob. c. De la Cueva Mario, Derecho Mexicano del Trabajo, - primer tomo, pág. 686.

(5) ob. c. De la Cueva Mario, Derecho Mexicano del Trabajo, - primer tomo, pág. 689.

y Capital".

Alvarez Friscione (6), nos dá varios conceptos.

- 1) "Concepto político: La participación es un medio de anular o amínorar la lucha de clases, es un avance social, como medio de captación de la masa trabajadora, en previsión de lo que hagan otras tendencias políticas.
- 2) "Concepto Económico: La participación es un medio para excitar el celo del trabajador, para forzar su producción aumentando así el beneficio marginal del empresario, último que - en realidad viene a percibir las utilidades de ésta mayor productividad del obrero; este concepto considera como afines a la participación, las primeras a la producción".
- 3) "Concepto filosófico: La Participación es parte del salario justo que se debe en estricta justicia al trabajo y por la dignidad humana de la mano de obra, equiparando su valor moral con el capital".

(6) ob. c. Alvarez Friscione Alfonso. La Participación de Utilidades, págs. 47 y 48.

- 4) "Concepto sociológico: La participación es la compensación - de la unidad de empresa y de la cooperación integral de toda ella y al propio tiempo, un medio de formar en el trabajador un hábito de ahorro y de responsabilidad".
- 5) "Concepto jurídico: La participación es el sistema establecido por convenio libre o por imperativo de ley, por el que la - empresa dá a sus trabajadores contratados, además del salario legal una parte de los beneficios obtenidos, pero sin hacerlos partícipes en las pérdidas sufridas".

Leído Martín: "El reparto de utilidades constituye un sistema de remuneración del trabajo complementario del salario y dirigido hacia el contrato de sociedad, en cuya virtud todo trabajador, - además de su salario normal, participa en los beneficios de la empresa en que presta sus servicios, sin ninguna responsabili--dad en las pérdidas".

Muro de nadal: "Como participación en los beneficios todo siste--ma de remuneración mediante el cual se distribuyen entre todos o una parte de los trabajadores de una empresa, un porcentaje de las utilidades obtenidas por la misma en adhesión al trabajo

normal que corresponde a su ocupación y a su especialidad".

Bremaunts: "Es el sistema de remuneración contractual o legal mediante el cual el trabajador recibe un porcentaje de los beneficios líquidos del empresario sin participar en las pérdidas y cuyo monto viene a ser una adición a sus prestaciones (salario real), que aumentan la retribución a la fuerza de su trabajo, disminuyendo la plusvalía que percibe el capital".

Bohmerth: "Es un método de remuneración que completa el salario fijo convenido de común acuerdo, con un suplemento eventual en relación con el producto neto de la empresa".

El mismo autor cita a la Oficina Internacional del Trabajo, -- quien define la participación de utilidades como el sistema de remuneración, por el cual el empleador dá participación al conjunto de sus trabajadores en los beneficios netos de la empresa, además de pagarles el salario normal.

Finalmente Eugenio Pérez Botija, define al reparto de utilidades" Como una forma especial de remuneración que entraña una actitud político social, tendiente a resolver la lucha entre el capital

y el trabajo, asociando al trabajador a la empresa, buscando su adhesión, su entusiasta cooperación y mas estricta fidelidad, - sirviendo de incentivo al tránsito del contrato de trabajo al contrato de sociedad".

b) Concepto de empresa

Marío de la Cueva como casi la mayoría de los tratadistas mexicanos dice que el término empresa debe entenderse en su sentido económico, así el autor al comentar el Artículo quinto de la Ley Federal del Trabajo (en la nueva Ley es el artículo número trece) concluye en que "Pensamos que la Ley utilizó el término en un sentido económico y las palabras empresa que cuente con elementos propios lo indica con claridad. Esto resuelve desde luego la cuestión de si por empresa debe entenderse una persona jurídica o si bien es la organización económica que depende de una persona física, en el sentido de que la naturaleza del propietario de la empresa es indiferente para la determinación del concepto. Ahora bien, por empresa en su sentido económico, se entiende por regla general, la organización de los dos factores de la producción, capital y trabajo para la realización de efectos económicos".

El Artículo trece de la Ley Federal del Trabajo dice: "No serán considerados intermediarios, sino patrones, las empresas establecidas que contraten trabajos para ejecutarlos con elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores. En caso contrario serán solidariamente responsables con los beneficiarios directos de las obras o servicios, por las obligaciones contraídas con los trabajadores. Ello además como lo señala Trueba Urbina (7) " Establece una responsabilidad solidaria entre el patrón y la persona que se beneficia directamente con la obra o servicios que le son prestados por los trabajadores de aquél", demuestra con toda claridad que la esencia de la empresa son sus fines económicos, independientemente de que sea persona física o moral su representante u otras características que tienen las empresas.

Como dato complementario, Alberto Trueba Urbina (8) define a la empresa como "casa o Sociedad Mercantil o Industrial fundada para emprender o llevar a cabo construcciones, negocios o proyectos de importancia".

(7) ob. C. Trueba Urbina Alberto. Diccionario de Obrero Pág.162

(8) ob c. Trueba Urbina Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo, - Pág. 150.

c) Concepto de utilidad

P. Nikitín (9), sostiene que "Los capitalistas no emplean el dínero en calidad de intermediario en la circulación de mercancías, sino como medio para lucrar y enriquecerse. Este movimiento del dinero en el capitalismo se hace infinito, y en éste proceso, el dinero adquiere la propiedad de incrementarse. El valor que se incrementa por sí mismo o valor que produce plusvalía se — denomina capital" O sea que las utilidades de las empresas son plusvalía, el mismo autor señala como se produce la plusvalía: "El consumo de la fuerza de trabajo se efectúa en el proceso de trabajo. Pero este proceso se produce siempre bajo una forma social determinada. La forma social en que se realiza el proceso de trabajo la constituyen las relaciones de producción que -- tiene por base la forma de propiedad de los medios de produc-- ción. Las peculiaridades del proceso de trabajo en cualquier — sociedad las determina la propiedad de los medios de produc- - ción. Bajo el capitalismo, los medios de producción se hallan en poder del capitalista, mientras que el obrero está privado de ellos. Por eso, el proceso de trabajo en el capitalismo se dis

(9) ob. c. Nikitín. Economía Política. Pág. 59 y 60.

tingue por las peculiaridades siguientes:

Primero: El obrero trabaja bajo el control del capitalista a -- quien pertenece su trabajo. El capitalista es quien decide lo que se debe producir, en que proporciones y por procedimientos.

Segundo: Al capitalista le pertenece, no sólo el trabajo del obrero, sino también el producto creado.

Estas peculiaridades del proceso del trabajo en el capitalismo -- convierten el trabajo del obrero en una carga abrumadora y pesada".

En éstos conceptos de Nikitín, queda señalado que las utilidades de los empresarios provienen de la explotación del trabajador y que el reparto de utilidades de las empresas es un mero paliativo que además difícilmente se cumple en la práctica.

Por otra parte Georges Bourgin (10), al hablar de las utilidades opina: "Se sabe que la economía capitalista es una economía de mercado, el productor no consume lo que produce, lo vende, -- ésta venta se efectúa por el intermediario; la producción capita-

(10) ob. c. Bourgin Georges, el Socialismo, pág. 24 y 25.

lista es pues, una producción de mercancías, y el objetivo del — productor es vender su producción, no persigue él éste objetivo con el fin de hacerle un servicio a la humanidad, sino para realizar un provecho llamado ganancia.

La búsqueda de la utilidad, he aquí el objetivo móvil, el motor de la economía capitalista. Es la búsqueda de la ganancia lo — que determina el desarrollo de la economía capitalista".

Sin embargo Alfonso Álvarez Friscione (11) participa con una — opinión que lo define como un decidido partidario de la iniciativa privada sosteniendo que: "Los beneficios que obtienen las empresas no pueden atribuirse de manera singular a éste o aquél elemento, sino que toda vez que el empresario unifica al capital — con el trabajo, procurándole al primero el pago de un dividendo, y al segundo proporcionándole un salario, resulta lógico que lucre de los dos, considerando éste lucro como una compensación de su propio esfuerzo, y a continuación el mismo autor se funda en los siguientes argumentos: "...la utilidad sólo puede determininarse después de terminado el proceso productivo: La renta, el

(11) ob. c. Álvarez Friscione Alfonso, El Reparto de Utilidades pág. 52.

salario y el interés del capital, siendo cantidades en cierto modo pre-determinables, deben cubrirse sin esperar el final de dicho proceso, o sea cuando los productos elaborados son vendidos en el mercado..... el beneficio de la empresa es desconocido, supuesto que depende las ventas realizadas..... la utilidad, del empresario resulta de la combinación que hace del capital y del trabajo; en tanto que renta, salario e interés constituyen el precio por realizar ésta fuente de ingresos..... Indicar con — precisión de donde provienen los beneficios de la empresa es un tanto difícil; porque la empresa no solamente coordina el capital y el trabajo, sino que en muchas ocasiones a ella corresponde — encontrar mercados para sus productos, implantar nuevos sistemas de trabajo en los que se ahorre tiempo, esfuerzo y materia prima; y en otras ocasiones, también el empresario aporta bienes o dinero en efectivo para la marcha del negocio....."

Alvarez Friccione en este supuesto considera al creador de plusvalía al patrón en atención a que coordina el capital y el trabajo, busca mercado etc. queriendo decir con esto que el patrón — es indispensable para beneficiarse con las utilidades que no — — crea.

d) Naturaleza Jurídica de la participación de las utilidades.

Mario de la Cueva, citando a Carlos García Oviedo (12) fundamenta a la Institución de la siguiente forma "Jurídicamente se justifica éste sistema en un orden de ideas propias de los tiempos - presentes. Superando el régimen capitalistas, ya no es el capital eje y centro de la organización económica, a que todo otro elemento se supedita. Como expresa Aguiñaga y Esteban, capital y trabajo son dos poderes, dos factores de igual importancia, que al sentarse en el banquete de la banancia o del beneficio exigen de igual la misma proporción en los manjares. Si el salario, aparte su carácter alimenticio, responde jurídicamente a una exigencia de justicia conmutativa, la remuneración de un servicio, la participación brota de la idea de comunidad, en la producción de cuyos beneficios, si los hubiera, deben participar -- sus elementos".

El mismo eminente tratadista, manifiesta que (13): "Los directo

(12) ob. c. De la Cueva Mario, Derecho Mexicano del Trabajo, primer tomo, pág. 689.

(13) ob. c. De la Cueva Mario, Derecho Mexicano del Trabajo, primer tomo, Pág. 691.

res del movimiento obrero revolucionario, en términos generales han sido opuestos a la vigencia de la institución. Las ventajas que se atribuyen a la participación obrera en las utilidades son más ilusorias que reales. Cada trabajador argumentan los críticos, recibirá una parte muy pequeña de la utilidad que corresponde a la comunidad obrera; esa participación no aumentará considerablemente su salario y, en cambio, engañado por la creencia de que tiene el mismo interés que el empresario, perderá su espíritu de lucha y hará más fácil su explotación. La participación obrera en las utilidades no hace desaparecer el sistema del salario; ella constituye una prestación complementaria del salario; los trabajadores no logran una ventaja eficiente, en tanto las empresas consiguen una mejor subordinación de sus trabajadores. Por otra parte, la participación en las utilidades constituye frecuentemente un medio de reducción del salario o, al menos tiende a impedir su elevación, lo que siempre redundará en perjuicio de los trabajadores y como la cantidad que percibe cada obrero por concepto de utilidades es insignificante, el sistema resulta una forma más hábil y económica de explotación".

La Ley Federal del Trabajo solo alude muy ligeramente en la -
exposición de motivos, que la participación de utilidades es una
de las instituciones que deben servir no sólo para mejorar los -
ingresos de los trabajadores sino también para conseguir periódica
mente la armonía de los intereses entre el capital y trabajo.

e) Fuentes del Derecho en el reparto de
utilidades.

Tres son las fuentes que originan el derecho de los obreros a -
las utilidades de las empresas, los laudos, los convenios y los
contratos, ya sean individuales o colectivos y por supuesto la -
ley. En forma especial han sido los contratos colectivos la prín
cipal fuente de derecho.

La Ley vigente no deja al arbitrio de las partes, es la ley la -
misma fuente del derecho, encargándose ella la forma y los tér
minos en que ese derecho se aplica por medio de la Comisión -
Nacional para el Reparto de Utilidades, ésta institución como to
das las de derecho obrero marcan mínimos retribuíbles, sin que
ello impida que los contratos ley, colectivos o individuales los -
superen.

CAPITULO TERCERO

REFERENCIAS SOCIOLOGICAS DE LA PARTICIPACION DE UTILIDADES.

- a) Las relaciones industriales y la Participación, de utilidades.
- b) ¿Es el Reparto de utilidades base de un nuevo sistema Socio-económico?
- c) La lucha de clases frente a la Participación de Utilidades.

a) Las relaciones industriales y la participación de utilidades.

El trabajador en alguna medida es al menos un objetivo teórico sentirá que al estar transformando la materia prima está acumulando anualmente una suma en dinero adicional que vendrá a aliviar en parte las cargas del hogar.

En la práctica la institución no funciona, y la experiencia nos — demuestra que los trabajadores no reciben reparto alguno y eso no mejora las relaciones industriales, todo lo contrario agudiza las diferencias de clase, ya que el obrero se llama engañado y naturalmente no mejora los productos, porque sabe que no obtendrá beneficio adicional alguno, más si tomamos en cuenta, que

saben como los empresarios evaden las utilidades, es decir sólo lo conocen, porque tienen mecanismos políticos y legales para - demostrarlos.

b) ¿Es el Reparto de Utilidades base de un nuevo sistema Socio-Económico?

Pensamos como lo señalamos en el capítulo anterior, ésta modalidad laboral es solamente un paliativo que nace solamente con muy buenas intenciones, corresponde a López Mateos reglamentar a la institución y lo que declara evidencia la aseveración anterior (14) "Será de gran importancia para el país enterarse de como los sectores particulares pueden llegar, con serenidad y entereza, a encontrar un campo común de convencimientos, en los más altos intereses de la patria..... Esta medida viene a ser un instrumento más de redistribución del ingreso nacional, - sin que se produzcan efectos inflacionarios y aumento en cambio en forma apreciable la capacidad de compra de las mayorías, - con la cual se estimulará necesariamente la producción." "La resolución sobre el reparto de utilidades contribuye a alcanzar

(14) Mensaje presidencial de clausura a los representantes de la Comisión Nacional para el Reparto de Utilidades.

la meta que afanosamente buscamos todos, al sostener que no - hay progreso económico sin justicia social, como tampoco podrá haber justicia social sin progreso económico".

López Mateos lleno de buenas intenciones pensó que el reparto - de utilidades frenaría todo proceso inflacionario, una medida de redistribución del ingreso nacional y sobre todo una contribución a la justicia social, éstos postulados no se han cumplido mediante la práctica de la institución a pesar de los esfuerzos de quienes la crearon y la reglamentaron.

Desde luego que la participación no es base de un nuevo sistema Socio-económico, es una fórmula ideada por quienes controlan - los instrumentos de producción, ya que a la fecha hay dos sistemas económicos y sus matices los que regulan esta herencia: la economía capitalista que está planeada para el lucro y la economía socialista que está orientada al servicio del hombre en - - cuanto que la plusvalía que se produce se invierte en obras públicas.

c) La lucha de clases frente a la Participación de Utilidades.

Quienes detestan el capital han buscado ante el empuje de la lu-

cha de clases, reiteradamente inventa fórmulas para detenerla, -
ésto mediante la explotación del trabajo, modos mas o menos -
aceptables para contener las exigencias de los obreros, jornada
máxima de trabajo, seguridad social; él reparto de utilidades es
una respuesta que dá la burguesía a los trabajadores, mediante
ésta institución se busca él equilibrio entre capital y trabajo, -
en un balance en donde el patrón debe ceder una parte de las --
ganancias que produce en su totalidad el trabajador, mediante -
esta gestión se quieren obtener resultados en el campo de las -
buenas relaciones industriales, en donde el obrero sienta que la
fábrica es una parte suya y la suma total de esas partículas dé
como resultado que la fábrica casi tda esté en manos de la co-
munidad asalariada; ésta institución no ha logrado el objetivo --
que la que fué creada porque los propietarios de las fábricas no
renunciaran a una parte de las utilidades, porque en ella radica
la fuente de su prosperidad y si han aceptado el reparto de utili-
dades se debe a que hay modos de hacerlo nugatorio, ya que --
es práctica corriente que defrauden al fisco que es un aparato -
técnico que cuenta con multitud de mecanismos para captar im-
puesto, cosa más fácil les resulta encontrar soluciones para no
repartir utilidades a los obreros, quienes carecen de elementos

para hacer cumplir los objetivos para lo que fué creada la repar
tición de utilidades.

En consecuencia la lucha de clases no puede terminarse, ni dete
nerse ante éste sistema de participación en las utilidades, por--
que toda sociedad dividida en clases trae consigo abusos, desi--
gualdades e injusticias, terminando con una de las clases es aca
bar con la lucha y en éste caso la clase que tiene en su poder
los instrumentos de producción tendrá para sí las utilidades, di-
ficialmente las cederá, ni siquiera una parte en beneficio de --
quienes la producen.

CAPITULO CUARTO

LA PARTICIPACION DE LAS UTILIDADES EN AMERICA LATINA.

- a) Brasil
- b) Chile.
- c) Colombia.
- d) Ecuadoro.
- e) Perú.
- f) Venezuela.

a) Brasil

En Brasil como sucedía en México, existe disposición Constitucional pero en ausencia de su reglamento no se ha cumplido a pesar de varios proyectos que no han sido aprobados por el senado; el imperativo constitucional Brasileiro prescribe "Participación obligatoria y directa del trabajador en las ganancias de la empresa, en los términos y formas determinadas por la ley".

Nelson Maculan, senador en 1963 y autor de un proyecto dispuso que el 30% de utilidad líquida de las empresas, será distribuido entre los empleados anualmente.

En cambio la Confederación Nacional de Trabajadores del Comercio, por su parte ha manifestado que no desean participar en las utilidades, prefieren consolidar otras prestaciones. Los patronos se oponen a la participación porque consideran que el pago de un mes de salario anual denominado "décimo tercer mes" hace las veces de participación de utilidades, dicha Federación de industriales del estado de Guanábara, afirma que la participación es injustificada porque el trabajo es una "parcela" que contribuye a las utilidades, pero hay otras muchas cosas más que también contribuyen a ellas. Es preferible, dicen, la participación indirecta por medio de incentivos. Siendo ésta variante la que persiste como reparto de utilidades.

b) Chile

En Chile la reglamenta el Código del Trabajo y prescribe reglas según sea para obreros o para empleados, en el primer caso la participación de las utilidades que es el diez por ciento, la empresa no se la entregan al trabajador directamente, sino que se hace a través del Sindicato y éste hace de ese diez por ciento de utilidades las siguientes partidas.

- 1.- Un cincuenta por ciento de las utilidades es para aumentar el patrimonio del sindicato, el otro cincuenta por ciento se prorratúa entre los miembros tomando en consideración su salario y la antigüedad.
- 2.- Como en todas partes donde la Institución tiene vigencia, las sumas por esa prestación no causan impuestos alguno, solamente se comunica al complejo burocrático correspondiente para su conocimiento.
- 3.- La repartición de utilidades en ese país tiene un tope que no puede ir más allá del 6% del total de los salarios pagados en el año, por la empresa; - lo que define en la práctica que sea ese porcentaje el que se distribuya entre los obreros.

Existe un reglamento y que tiene el número 1030, éste reconoce que el reparto de utilidades es parte del salario, pero la jurisprudencia ha determinado que es ilegal.

Por lo que a los empleados toca, como a los obreros la participación tiene un límite y éste es el del 20%, quedando liberados los patrones de esa obligación si conceden a ellos un 25% de -- sus percepciones anuales, siendo ésto lo que se hace en la práctica.

Hay otra fórmula que se usa en el supuesto del reparto y que -- consiste en aquella de destinar el 6% del total de los salarios -- para obtener acciones de trabajo que pasan a ser titulares de -- ellas los sindicatos.

Esta disposición creó algunos conflictos, mismos que fueron resueltos en el sentido de que el patrón podrá libremente, mejor -- convenga en éste renglón, es decir que lo podrá hacer con sindicatos de trabajadores, naturalmente, que éste prefiera hacerlo -- con los trabajadores y no con el sindicato para evitarse problemas.

En general los patrones chilenos no son contrarios a la participación de utilidades, debido que como sucede en la América Latina, la disposición se libra fácilmente, pero sí se oponen a que los trabajadores tengan alguna participación en la dirección de la empresa.

c) Colombia

En Colombia contrariamente a lo establecido en otros países -- del Continente Americano, no existe el reparto de utilidades, pero sí lo que pudieramos llamar un sustituto, se trata de la prima de servicios, que por su reglamentación aparece como obligatoria.

Anteriormente y mediante el decreto del 19 de julio de 1948, se intentó imponer el reparto de utilidades, en el renglón de empresas comerciales y ganaderas si éstas tenían más de veinte trabajadores y en las de orden forestal, agrícola e industrial, si contaban con treinta trabajadores, quedando obligadas aquellas empresas que contaran con un patrimonio de cien mil pesos colombianos, mas en el caso de empresas agrícolas, forestales o ganaderas, el capital debería ser de doscientos mil pesos hacia arriba. En esencia el porcentaje en los beneficios era el 12% libres.

Esta disposición no se cumplió por la oposición de los patrones, quienes no les agradó que sus trabajadores tuvieran algún conocimiento de la contabilidad.

Otro decreto de fecha 20 de agosto de 1950, desterró el anterior estudio, en él substituyó los beneficios de las utilidades para los trabajadores, para imponer una "prima anual" de beneficios, deducible de la venta bruta del contribuyente, ésta modalidad no toma en cuenta pérdidas de las empresas, sino que la obligación persiste aún en esos casos. Naturalmente que ello no se dá -- frecuentemente.

d) Ecuador

Todos los trabajadores participarán en las utilidades líquidas de las respectivas de las empresas, en el porcentaje que señale la ley que no podrá ser menor del 5%, dice la Constitución Ecuatoriana del año de 1948 en su Artículo 185 inciso "N".

Por otra parte la ley del 14 de diciembre de 1948, dispone que "todos los trabajadores tendrán derecho a un 7% de las utilidades anuales de las empresas destinándose un 5% para el trabajador y el 2% restante para obras de carácter social.

Se entiende por utilidades anuales según el artículo 8 de la ley, la conclusión de las declaraciones respectivas sobre el pago del

impuesto sobre la renta, en caso de falsedad a petición de los -
trabajadores es facultad del ministro del tesoro ordenar una -
investigación, si de ella resulta con responsabilidad, al patrón -
que falsea la contabilidad se le impondrá una multa que se apli -
cará al porcentaje de utilidades.

Esta prestación no es parte del salario.

d) Perú

La Constitución Peruana en el Artículo 45 declara que fomentará
la participación de empleados y obreros en los beneficios de las
empresas.

La Ley que reglamenta ésta disposición Constitucional fué en pri -
mer lugar el decreto número 10909, del 3 de diciembre de 1948,
concediendo un 30% de las utilidades anuales, siempre y cuando
los recursos de las empresas no fuesen superiores a cincuenta
mil soles; la distribución del porcentaje aludido en el de un 20%
en efectivo para el trabajador y el resto en acciones nominales
intransferibles que debían ser depositadas en la caja del trabajo
y al retirarse el trabajador de la empresa se le abonaban.

Esta disposición quedó derogada por el decreto número 10908 de fecha 27 de diciembre de 1950, teniendo las siguientes características:

1.- Empleados: de 3 a 6 meses de servicios, 25% de la remuneración mensual. De 6 a 10 años de servicios, una quincena de remuneración ordinaria mensual. De 10 a 15 años, de servicios el 55% de remuneración ordinaria mensual, y así sucesivamente hasta llegar a más de treinta años de servicios - en cuyo caso deberá pagarse el 75% de la remuneración citada.

2.- Obreros: de 3 a 6 meses de servicios, el monto de 3 días de salario ordinario. De 6 a diez años de servicios, el monto de la remuneración ordinaria mensual, y así sucesivamente hasta llegar a más de 30 años de servicios, en cuyo caso deberá de pagarse el monto de la remuneración originaria correspondiente a una semana, aumentada en un 50%.

El 31 de diciembre de 1951 y por la ley número 11672, se modificó el sistema al determinarse que:

"Los empleadores particulares cuyo capital y reserva fuesen ma

yores de cincuenta mil soles, contribuirán al Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social, con el 3% del importe de los sueldos y salarios que perciban sus empleados y obreros". Esta contribución substituye al régimen de participación de utilidades, pero no exonera a los empleados cuya utilidad neta sea mayor del -- diez por ciento de su capital, del pago de asignaciones anuales reguladas por el decreto del 27 de diciembre de 1950".

Como sucede siempre en ausencia de un mecanismo de control - objetivamente ésta reglamentación no se cumple, ya que el esta_ do no tiene forma de comprobar las verdaderas utilidades de las empresas.

Los empresarios Peruanos se inconformaron con la disposición invocada, sosteniendo que la participación en las utilidades es - un proceso último y que esta debe llegar cuando se satisfagan - los requerimientos substanciales de la clase trabajadora.

Los trabajadores por su experiencia en éste caso prefieren que la participación en las utilidades de las empresas debe ser subs_ tituido por una gratificación obligatoria cada seis meses.

f) Venezuela

En Venezuela cada empresa está obligada a distribuir entre sus trabajadores el 10% de las utilidades de cada año, con un mínimo de 7 días y un máximo de dos meses de pago.

Para determinar la participación individual que corresponda a cada trabajador, se repartirá la cantidad representada el porcentaje de utilidades, en proporción al monto de los sueldos salarios devengados durante el respectivo ejercicio anual, por cada uno de los trabajadores de la empresa.

Las utilidades deben ser repartidas dentro de los meses siguientes a la fecha en que haya sido levantado el balance del respectivo ejercicio económico.

Para calcular las utilidades líquidas de una empresa, se deducirán los beneficios bruto de los gastos generales de la empresa; el interés correspondiente al capital invertido, que no podrá ser mayor del 6% anual, y del saldo que resultare después de hechas éstas deducciones, se restará el 10% del mismo, en concepto de fondo de reserva.

El 75% de la participación de las utilidades que corresponde a cada trabajador será entregado a éste, y el 25% restante, cuando alcance a 50 o más bolívares, será depositado por el patrón a nombre del respectivo trabajador, en el Banco obrero o en cualquier otro instituto bancario que sea designado por el Ejecutivo Federal mediante resolución especial.

Según el Código de Trabajo, la participación de utilidades no autoriza compensar los años de pérdida que los de ganancia, por otra parte, los trabajadores no podrán intervenir en la dirección ni en la administración de la empresa.

Actualmente existen un proyecto de Ley que aún no ha sido aprobado, que impone la obligación a las empresas de repartir entre sus obreros el 10%, por lo menos, de la utilidad líquida obtenida al fin de cada ejercicio fiscal.

El porcentaje de utilidades se tomará, de acuerdo con dicho proyecto de la renta gravable de conformidad con la Ley del impuesto sobre la renta, y las utilidades deberán repartirse dentro del mes siguiente a la fecha de presentación de la declaración.

Los trabajadores tendrán derecho a una prima anual en aquellas empresas que no acusen utilidades, que sólo serán embargables en un 30% de su monto.

Al consultar la opinión de Rafael León, de la Confederación de Trabajadores de Venezuela, manifestó:

"..... Los trabajadores preferimos la prestación fija, que el tanto por ciento, ya que ha habido irregularidades en ese tipo de cosas y tantas dificultades para hacerlas efectivas, que — como digo, preferimos que sea un determinado número de días de salario en lugar de la participación".

CAPITULO QUINTO

BASES DEL REPARTO DE UTILIDADES Y SUS REFORMAS.

- a) Bases en la Legislación Mexicana.
- b) Reformas Constitucionales.
- c) Reformas a la Ley Federal del Trabajo.

a) Bases en la Legislación Mexicana

En el año de 1925 en el proyecto conocido como Portes Gil, -- en su Artículo séptimo transitorio, decía: "que una parte de la participación obrera en las utilidades se destinaría a cubrir la aportación de los trabajadores en el Seguro Social, parte que -- se determinaría posteriormente en la Ley respectiva.

Además, en tanto, se expedía la Ley del Seguro Social, debía -- percibir, cada trabajador, por ese concepto el 5% del salario -- mensual, si éste no excedía de cien pesos, el 2% sobre el excedente de cien pesos, hasta doscientos cincuenta pesos y de esa suma en adelante el 2%.

En la Memoria del Primer Congreso Mexicano de Derecho Industrial, en el estudio a la Ley "Portes Gil", se escucharon opinion

nes en contrario, la representación patronal y la de los trabajadores en la participación que la Constitución le concede a los - trabajadores en las utilidades debería aplicarse al fondo del Seguro Social; según la delegación patronal, la aportación que los empresarios harían al Seguro Social sería precisamente, la can- tidad que debiera pagar los trabajadores por concepto de utilida- des. La Constitución dijeron - no impone a los patrones la obli- gación de contribuir para el sostenimiento del Seguro Social y, en consecuencia y a cambio de ésta nueva obligación que estarían dispuestos a adquirir, se les debe eximir del deber de hacer par- ticipes a los trabajadores en las utilidades de las empresas.

Por otra parte Vicente Lombardo Toledano, en representación - de los obreros, manifestó que los trabajadores no debían contri- buir a los gastos del Seguro Social, toda vez que los riesgos - asegurables eran, esencialmente, uno sólo a saber: la percep- ción del salario por vejez, invalidez, cesantía u otro motivo y - que ese es riesgo de la organización capitalista de la producción, sistema que no garantizaba al obrero contra el riesgo de la no percepción del salario, reclamando por lo tanto que la participa- ción de los obreros en las utilidades se conservara íntegro para

los trabajadores.

El decreto del 21 de noviembre de 1962 en el que se reglamentaba la participación de los obreros en las utilidades de las em--presas, tiene algunos antecedentes inmediatos como lo son las -gestiones llevadas a cabo en los congresos de Derecho del Trabajo, ellas tendientes a la reglamentación de las fracciones VI y -IX del mencionado precepto Constitucional.

La diputación obrera de la Confederación de Trabajadores de México en año de 1951 presentó entre otros proyectos el sustantivo del Trabajo, que en su Artículo 101, establecía: "La participa--ción de utilidades a que tienen derecho los trabajadores será la que establezcan sus contratos de trabajo", el 102 decía, "a fal--ta de estipulación contractual, la participación mínima de utilidades que deben percibir los trabajadores será del diez por ciento sobre el monto de las utilidades anuales del patrón".

En ese proyecto obrero se percibía como elemento para calcu--larlas las manifestaciones anuales que los patrones presentaran previo visto bueno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Ante éste proyecto la Comisión de Estudios de esa representación "popular", convocó a los sectores interesados para la emisión de sus opiniones; la representación de los patrones opinó: que la reglamentación según el proyecto no era más que un suplemento del salario que no hacía el equilibrio entre los factores capital y trabajo, ya que ese suplemento gravitaba sobre los costos, ocasionando la inflación, que se trataba de algo que no tendría utilidad alguna, ya que con las revisiones de los contratos y que en ellas se aumentaba periódicamente los salarios. Por último manifestaron su preocupación de que los obreros intervinieran en la administración de las empresas, lesionando con ello un derecho trascendental y exclusivo de la propiedad privada.

Por su parte la representación de la Confederación Regional de Obreros y campesinos, reconocía algunas cosas positivas del proyecto, confederación de Trabajadores Mexicanos pero objetaban otras de la siguiente forma: "Primera, que la participación de utilidades en la forma propuesta en ese proyecto creaba el peligro de quebrantar el espíritu clasista del sindicalismo mexicano, ya que como prestación del Contrato de Trabajo serviría de pretexto para expoliar al trabajador con el señuelo de una —

mayor participación.

"Segunda: que también podría servir para frenar los efectos de las revisiones periódicas de los contratos colectivos de trabajo".

"Tercera: Que dada la ausencia de madurez suficiente de los sin dicatos mexicanos e inclusive la penosa conducta de algunos líderes obreros y de ciertos patrones, ese derecho, aplicado en la forma propuesta, podría dar margen a que con frecuencia se -- desvirtuara la prestación, tal como suele acontecer con las revisiones de los contratos colectivos".

"Cuarta: que la participación de utilidades, sin el amplio dere-- cho de los trabajadores a intervenir en la administración para -- conocer a punto fijo su condición financiera, era ilusoria, ya -- que mediante una habil juego de contabilidad podrían desvirtuar-- se las reales utilidades obtenidas".

b) Reformas Constitucionales

El 26 de diciembre de 1961, el entonces Presidente de la Repú-- blica Lic. Adolfo López Mateos, dirigiéndose a la Cámara de -- Senadores del Congreso de la Unión, les presentó una iniciativa

de reformas a diversas fracciones del Artículo 123, entre ellas la VI y IX, en lo correspondiente al derecho que los trabajadores tienen a participar en las utilidades de las empresas, de ese documento entresacamos lo siguiente (15), "Como se explicaba en las motivaciones iniciales del proyecto en cuestión, el -- Congreso Constitucional de 1917, al acoger las ideas, principios e instituciones jurídicas más adelantadas de su época, demostró su firme propósito de establecer régimen de justicia social con base en los derechos mínimos que deben disfrutar los trabajadores y que consignó en el Artículo 123 Constitucional. Esta cacterfística de la declaración de derechos sociales, hizo de ella una fuerza creadora que impone el poder público el deber de superar constantemente su contenido, reformando y complementando las disposiciones afectadas por el transcurso del tiempo que ya no armonizan con las condiciones sociales y económicas y -- las necesidades y aspiraciones de los trabajadores".

El proyecto presidencial fué aprobado mediante el decreto respectivo de fecha 29 de diciembre de 1962, el cual fué publicado

(15) Ver revista "Siempre", jueves 27 de diciembre de 1961, --
pág. 61.

en el Diario Oficial de la Federación dos días después, quedando reformada y adiciona la Ley Federal del Trabajo.

c) Reformas a la Ley Federal del Trabajo.

Una vez satisfechos los requisitos Constitucionales en que se -- reformaba y adicionaba la Ley Federal del Trabajo como resultado de la modificación a la Carta Magna, es necesario señalar -- las ideas y principios fundamentales que contiene el proyecto de reformas sometido por el Presidente López Mateos a la Cámara de Diputados.

1.- Los trabajadores participarán en las utilidades de las empresas en proporción que determine la Comisión Nacional del Reparto de Utilidades.

2.- La Comisión tiene el deber de practicar las investigaciones y realizar los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional y la resolución que dicte ha de basarse en los criterios generales -- consignados en el inciso "A" de la fracción IX del artículo 123 Constitucional.

3.- La Comisión Nacional podrá revisar el porcentaje que dicte como participación en las utilidades, cuando existan nuevas investigaciones que lo justifiquen.

4.- El concepto de utilidad de las empresas se define como la cantidad que sirva de base para la aplicación de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

5.- Para respetar el principio de garantía de audiencia, los trabajadores tendrán derecho de conocer la declaración anual que los patrones presenten ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el pago del impuesto sobre la renta, a fin de que estén en posibilidad de formular ante dicha dependencia las observaciones que juzguen convenientes. La resolución definitiva dictada por dicha Secretaría no podrá ser recurrida por los trabajadores a fin de impedir la multiplicación de las controversias.

6.- El reparto de utilidades deberá efectuarse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que deba pagarse el impuesto anual y los trabajadores tendrán derecho a que se haga un reparto adicional en el caso de que la Secretaría de Hacienda

da y Crédito Público, al revisar una declaración estime que hubo omisiones y que la utilidad gravable es mayor a la declarada.

CAPITULO SEXTO

EL REPARTO DE UTILIDADES EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. RESOLUCION DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1963.

- a) Introducción.
- b) Elementos del Reparto de Utilidades.
- c) Características de la Participación.
- d) Que patrones deberán Repartir Utilidades.
- e) Patrones sujetos a régimen particular.
- f) Quienes tienen derecho a la Participación.
- g) Datos para la determinación del porcentaje.
- h) Intervención de los trabajadores de las empresas en el Reparto de Utilidades.
- i) Reglas para fijar el reparto de Utilidades.
- j) El Reparto de Utilidades según la nueva resolución del 11 de octubre de 1974 y sus diferencias con la anterior de fecha - 12 de diciembre de 1963.

- a) Introducción.

La Constitución de 1917 en su Artículo 123, fracciones VI y IX, creó la Institución a estudiar, dentro del contexto de la Revolu-

ción Democrática burguesa que acababa de concluir con la preeminencia de la facción denominada Constitucionalista. No es de dudarse que había una estructura económica planeada, es decir, la economía partía por zonas económicas mal distribuidas y raquíticas, dando por resultado que en esos centros de producción surgieran los municipios.

En éste caso el reparto se pretendía hacer efectivo mediante la creación de comisiones que se crearon para tal efecto.

Facultando a las Legislaturas locales para crear las normas jurídicas necesarias y era potestad de los Ejecutivos Estatales su cumplimiento; con éstas atribuciones de haberse cumplido estaríamos en presencia de 28 cuerpos de normas distintas para el cumplimiento de la disposición Constitucional, ésto sin contar con otras tantas comisiones municipales que anteriormente hubiesen cumplido en exceso la funcionalidad de la Institución.

Este complicado e inútil como mecanismo fué derogado por la reforma del 20 de noviembre de 1962, según iniciativa del extinto Ex-Presidente de la República Adolfo López Mateos, dando paso a una reglamentación única a nivel nacional o sea que a la

multiplicidad de organizaciones a intervenir se creó la Comisión Nacional de la Participación de las Utilidades.

b) Elementos del Reparto de Utilidades.

Se localizan en los Artículos 117 y 118 de la Ley Federal del Trabajo; los trabajadores, dice en esencia los Artículos mencionados, recibirán los trabajadores lo que la Comisión Nacional para la Participación de las Utilidades determine, y para tal efecto ese organismo estudiará exhaustivamente las condiciones generales de la economía nacional, el desarrollo industrial del País y los derechos del capital y la reinversión.

La base para la distribución se finca en la renta gravable, según disposición del Artículo 120 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, esto lisa y llanamente aparece como idóneo para que las utilidades a que tienen derecho los trabajadores se cumpla pero desgraciadamente las contabilidades dobles, las limitaciones coercitivas que tiene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y además la venalidad de los representantes sindicales a lo que debe de sumarse la falta de preparación de los trabajadores, hacen que el reparto de utilidades no se cumpla en nues

tro País.

Los defensores del Reparto de Utilidades piensan que éllo estimula a los obreros para un mayor rendimiento en la producción, - ésto sería viable tal vez si los trabajadores recibieran realmente lo que les corresponde del reparto, pero siempre y cuando - se consideren algunas medidas cautelares para impedir que el - patrón culpable o fraudulentamente disminuya el monto de las uti lidades.

El artículo 131, 119 y 587, dicen textualmente: "La comisión - Nacional podrá revisar el porcentaje que hubiese fijado, de conformidad con lo dispuesto en él artículo 587 y siguientes para revisar el porcentaje, la Comisión se reunirá:

I.- Por convocatoria expedida por el Secretario de -- Trabajo y Previsión Social, cuando existan estudios e investigaciones que lo justifiquen;

II.- A solicitud de los Sindicatos, Federaciones o Con federaciones de trabajadores o de los patrones previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) - La solicitud contendrá una exposición de las causas fundamentales que la justifiquen e irá acompañada de los estudios y documentos correspondientes.

b).- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, -- dentro de los treinta días siguientes, convocará a los trabajadores y patronos para la elección de sus representantes.

En éstos dos Artículos de la Ley Federal del Trabajo, faculta a la Secretaría del Trabajo, a los obreros y a los patronos para revisar el reparto de las utilidades, esto sí las condiciones económicas en el País lo justifican"; es decir si hay una diferencia suficiente entre la inversión, la fuerza de trabajo y la ganancia; la verdadera, como quedó escrito anteriormente, no es de considerarse que los patronos de motu proprio pidieran el incremento de las utilidades o su decrecimiento, en el primer caso sería absurdo, en lo segundo no sería político, ya que como todos sabemos y deseamos nuevamente dejar constancia, las empresas para evitar el reparto de utilidades que marca la Ley se valen de varios sistemas fraudulentos que cierran las puertas a esa prestación.

Por otra parte según lo dispuesto en el Artículo 126, no todas las empresas son sujetas de repartición de utilidades se exceptúan algunas según su finalidad, ya sea las que no persiguen el lucro como las instituciones de beneficencia, Asociaciones Deportivas y otras, también están exentas de ese renglón impositivo las empresas de nueva creación establecidas para incrementar industrias no existentes en el País, ésto dentro de un tiempo límite.

c) Características de la Participación

El nuevo sistema está integrado por las siguientes bases:

1.- La Comisión Nacional tiene a su cargo determinar el porcentaje sobre las utilidades que las empresas deberán distribuir entre sus trabajadores, previas investigaciones para conocer la realidad económica, sin descuidar el fomento al desarrollo industrial y el interes razonable que debe fijarse al capital y la reinversión de capitales. Art. 117 y 118.

2.- La base para hacer la distribución de las utilidades es la renta gravable conforme a las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Art. 120, párrafo segundo.

3.- El derecho a la participación no faculta a los trabajadores - para intervenir en la administración y dirección de la empresa.

4.- El porcentaje que fija la Comisión Nacional es revisable, - en los siguientes casos:

a) A solicitud del sector patronal o el obrero.

b) Por iniciativa de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social

En ambos supuestos tiene que haber causas que lo justifiquen y que se encaminen a aumentarlas o reducir las. Artículos 119 y - 587.

5.- Constitucionalmente hay la posibilidad de exceptuar del re- - parto a aquellas empresas cuyas condiciones o circunstancias - lo ameriten, bien porque su finalidad no sea de lucro, o aunque siéndolo se beneficien temporalmente dispensándoles de la parti- cipación. Art. 126.

Normalmente se trata de instituciones de beneficencia y sobre las que son de lucro, si son de nueva creación, para estimular la industrialización del país, se les exonera temporalmente de - esa obligación.

A todo ésto la naturaleza de la participación de las utilidades - siendo condicionada a la existencia de éstas, los trabajadores no las percibirán.

d) Que patrones deberán repartir utilidades.

La regla general es que todo patrón tiene el deber de hacer participes de sus utilidades a los trabajadores a su servicio.

La Ley exceptúa a los siguientes patrones.

1.- A los empresarios de nuevo establecimiento por el período de un año. Art. 126, fracción I.

2.- A los empresarios de nuevo establecimiento que elaboren un producto que no se fabrique en el país, por el período de dos años. Art. 126, fracción II.

3.- A los empresarios dedicados a la industria extractiva en su período de exploración, ésto se supone porque explorar quiere - decir, expectativa para captar utilidades, si hay minerales.

4.- A las instituciones de asistencia privada, siempre que estén reconocidos por la Ley y que con bienes de propiedad particular

realicen fines humanitarios de asistencia, que no tengan como finalidad lucrar y que los beneficiarios no estén determinados individualmente. Art. 126, fracción IV.

5.- El Instituto Mexicano del Seguro Social. Art. 126, fracción V.

6.- A las empresas cuyo capital sea inferior al que determine la Secretaría del Trabajo; el monto del capital se establecerá por ramas de la industria y previa consulta con la Secretaría de Industria y Comercio. La resolución es revisable, si median te circunstancias económicamente importantes.

e) Patronos sujetos a régimen particular.

Las personas cuyos ingresos deriven exclusivamente de su trabajo aquellos que se dediquen a la custodia de bienes que producen rentas y las que cobren créditos y los intereses de éstos, aunque obligados a la participación, no quedan sujetos al régi-men general establecido por la ley. Esta determina que su obli-gación se limitará a entregar al personal a su servicio, como máximo, el importe de un mes de salario. Art. 127, fracción III.

f) Quienes tienen derecho a la participación.

El principio es que todos los trabajadores que han laborado más de un año tengan ese derecho, pero con las siguientes excepciones:

a) Los empleados de confianza que ejercen las funciones de dirección de la empresa. Art. 127, fracción I.

b) Los trabajadores eventuales cuya prestación de servicios hubiere sido inferior a sesenta días durante el año. Art. 127 fracción VI.

g) Datos para la determinación del porcentaje.

El porcentaje y éllo lo dice el texto de la Constitución, ha de ser, hasta donde la previsión humana pueda llegar, un índice de progreso y de adelanto de nuestra economía. Art. 118 Constitucional.

No se duda que la participación de las utilidades ha tenido alguna repercusión más o menos importante dentro de la economía y - cuando se habla de la previsión humana se busca que ésto no en

torpezca la industrialización del país.

h) Intervención de los Trabajadores de las empresas en el Reparto de las Utilidades.

En éste aspecto la ley reserva un mínimo de intervención a los trabajadores, consistiendo en que: pueden objetar las utilidades que él patrón declara ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y darles intervención para llevar a cabo el reparto - - individual de la utilidad repartible.

En la hipótesis de que el patrón haya declarado una utilidad me_ nor a la real, la reclamación la deben hacer los trabajadores - dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que se pagó el Impuesto sobre la renta, a la Secretaría de Hacienda. Art. - 122.

I) Reglas para fijar el reparto de utilidades.

La ley fija dos reglas para el reparto de utilidades: un cincuenta por ciento de la porción que corresponde a los trabajadores, se distribuye entre todos los derechos habientes en proporción - al número de días trabajados.

El otro cincuenta por ciento se distribuye también entre ellos - en proporción a los salarios devengados durante el año, o sea - que influyen en la participación de cada trabajador los días laborados y la cuantía de su salario. Art. 123.

El salario que se toma en cuenta no es el real, sino el nominal, o sea la cuota diaria fija o el término medio del porcentaje devengado por el trabajador durante el año en caso del destajo. - Artículo 124.

- j) El reparto de utilidades según la nueva resolución del 11 de octubre de 1974 y las diferencias con la anterior de fecha 12 de diciembre de 1963.

Con fundamento en la fracción I del artículo 587 de la Ley Federal del Trabajo, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, expidió el 13 de julio de 1973 una convocatoria para revisar la resolución del 12 de diciembre de 1963, en vista que tanto la - Ley del impuesto sobre la renta, como la ley Federal del Trabajo que constituyen la base legal de la misma, fueron derogados y substituidos por los ordenamiento jurídico respectivos. Con base en esa convocatoria el 23 de noviembre de 1973, se instaló la - Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en

las Utilidades de las Empresas y la cual de acuerdo con el Artículo 586 de la Ley Federal del Trabajo publicó un aviso a trabajadores y patrones para que en un término de tres meses presentaran estudios y sugerencias.

De ésta resolución haremos referencia los considerandos mas importantes:

a) Considerando número 13: "que de conformidad con las disposiciones legales que nos rigen, ese porcentaje se aplicará sobre la renta gravable, sin hacerle ninguna deducción, ni establecer diferencias entre las empresas".

La resolución anterior hacia referencia a dos deducciones a saber; la cédula que correspondía al giro del negocio y el 30 por ciento para el fomento de reinversiones e interes del capital invertido.

b) Considerando número 16: "que la participación que obtienen los trabajadores en las utilidades de las empresas queda comprendido dentro de un marco general de las remuneraciones al trabajo personal subordinado, y amerita las mismas protecciones al salario, pero tienen un fundamento esencialmente distinto al -

de éste, ya que a un mandato constitucional que tiene su origen en la contribución que los trabajadores realizan en una combinación de esfuerzos dentro de las empresas, para alcanzar una -- prosperidad común".

Considerando número 17: "que en tal virtud, ésta participación -- en las utilidades no incide en los gastos ni en los costos de las empresas, ni debe afectar los precios de los artículos elaborados o de los servicios prestados, ni motivar una alza de ellos, pues de lo contrario se desvirtuaría la institución misma y los principios de equidad y justicia social que le dió origen".

Uno y otro punto de éste considerando se encaminan a dar cierta protección a los obreros, reconociendo que los trabajadores -- colaboran en la creación de la riqueza, aunque debiera decirse que son ellos, quienes en su totalidad la crean y que los patrones se benefician en gran parte con esa plusvalía. En ésta con sideración se habla de que el reparto de utilidades no debe ser causa de aumento en los bienes y servicios, aunque bien es cier to que los precios se elevan en atención a otros factores y no -- precisamente por el reparto de utilidades, porque como lo hemos venido afirmando, el reparto llega a los trabajadores en una --

cantidad mínima debido a las múltiples evasiones que se hacen en la declaración que los patrones hacen a la secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Respecto de los resolutivos de dicha Comisión Nacional, transcribimos los esenciales:

Artículo 1.- "Los trabajadores participarán en un 8 por ciento de las utilidades de las empresas a las que prestan sus servicios. De acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo, se considera utilidad para los efectos de ésta resolución, la renta gravable del Impuesto sobre la renta.

El porcentaje de participación, se aplicará sobre la renta gravable determinada de conformidad con las normas de la Ley sobre el Impuesto sobre la Renta.

El porcentaje de participación se aplicará sobre la renta gravable determinada de conformidad con las normas de la Ley del Impuesto sobre la renta.

El porcentaje de participación se aplicará sobre la renta grava-

ble sin hacer ninguna deducción, ni establecer diferencias entre las empresas como lo dispone la fracción V del Artículo 586 de la propia Ley Federal del Trabajo.

La Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, según la resolución del 12 - de diciembre de 1963 y en vigor hasta 1973, fija en favor de - los trabajadores el veinte por ciento sobre las utilidades del pa_ trón; en la inteligencia de que se considerara utilidad en cada -- empresa la renta gravable de conformidad con las normas de la Ley del Impuesto sobre la Renta tal y como se previene en él - Artículo 120: "...La resolución fijará el porcentaje que deba co_ rresponder a los trabajadores sobre la renta gravable, sin hacer ninguna deducción, ni establecer diferencias entre las empresas"

Como quedó establecido lo que vino a precipitar ésta nueva reso_ lución, que no aumentó ni redujo, tal como lo ordena la ley, - las utilidades, o sea que se revisó por el cambio que se practicó en la Ley sobre el impuesto sobre la renta.

Artículo 11.- "Para todos aquellos sujetos obligados al reparto- que estén exentos del pago del Impuesto sobre la Renta, la utili

dad de la que participarán a los trabajadores será el ingreso -- gravable o en su caso la diferencia entre los ingresos y los gastos que arroje la declaración que deben presentar de conformidad con lo dispuesto por el artículo quinto de la Ley de la materia".

En esencia éstos son los cambios existentes en la nueva resolución de la Comisión Nacional para el Reparto de utilidades, quedando subsistente las bases de la institución en la Ley Federal del Trabajo, en la misma forma, en cuanto al porcentaje que -- aún cuando la de 1963 habla de un 20 por ciento repartible y la de 1974 un 8 por ciento, en la práctica el cambio fué de conceptos, no de aumento real en el porcentaje.

CONCLUSIONES

1.- Los primeros anuncios embrionarios del reparto de utilidades aparecen en las encíclicas de los representantes de la iglesia aunque solo apuntaban como una exhortación a quienes tenían el control de la producción y con solo una sanción ultraterrenal para quienes no - que eran todos - escucharon ese llamado, -- más que todo sean declaraciones sin valor alguno de efectividad.

2.- Con la repartición de las utilidades se pretende encontrar coordina-- ción en las relaciones productivas del trabajador con el incentivo de percibir su-- mas adicionales a su salario, pondría un mayor empeño y cuidado en la elabora-- ción de productos y se guardaría un equilibrio disciplinario entre trabajadores y - patronos asimismo en su ánimo el obrero sentiría como suya su fuente de trabajo-- lo que traería como consecuencia el aumento de la productividad.

Todo esto no se ha plasmado en la realidad y no sucederá por que el es-- tablecimiento de fábricas en manos de propietarios privados, el deseo de lucro -- causa fundamental por lo que la repartición de las utilidades privaría de un ingre-- so que ellos siempre han considerado intocable.

3.- Algunos teóricos de la sociedad creen haber encontrado en la institu-- ción de la participación de los obreros en las utilidades de las empresas, la solu--

ción al enconado proceso de enfrentamiento de obreros y empresarios agudizando - por la formación monopólica de la producción y más que eso han llegado a creer - que es el camino para llegar a socialismo haciendo participar a los obreros en las ganancias.

Naturalmente que esto no varía en mucho, aunque en un arranque de ingenuidad por nuestra parte supusieramos que la llamada iniciativa privada cumpliese con la ley en este renglón y aún más en la revisiones contractuales se diera - aumentando el porcentaje de utilidades para los trabajadores ellos en primer lugar - estaría muy por debajo de lo que la clase trabajadora necesita, para esa subsistencia, por otro lado los empresarios pararían a ser coadyudantes de el advenimiento de otro orden de poder al entregar gradualmente sus utilidades, cosa que pensamos que no es posible, porque es precisamente el sistema capitalista, en el que - ellos se apoyan en su apetito insatiable de acumulación de riqueza.

4.- La burguesía ha perdido en las últimas décadas batallas decisivas, - los mismo en la china popular que en Cuba, de ahí que se encuentre alarmada - la defensiva y, sabe que sus instituciones capitalistas no responden al empuje de los trabajadores que en una corriente cada vez más organizada y ligada a los - campesinos encuentra el camino de una sociedad más justa por eso el orden político ha inventado la democracia cristiana como un intento de temos a los partidos obreros; también en el orden económico quiere sostenerse creando la participación

de utilidades, como paliativo para mediatizar con modestas aportaciones la inquietud cada día más creciente de los trabajadores, esto no es posible, no es con migajas del banquete que ellos - los trabajadores- confeccionan como ha de detenerse sus muy justificados reclamos, los trabajadores quieren para sí todo el poder porque son ellos quienes hacen posible la riqueza, es verdad entonces que -- les corresponda a ellos distribuirla, por eso siendo en la América Latina el reparto de utilidades una institución creada con fines ya enunciados, ha fracasado en -- la práctica, al no detener los movimientos revolucionarios.

5.- Es abundante la literatura sobre la legislación en lo que a reparto de utilidades se refiere, tanto que hemos llegado a creer que es una arma secreta de los capitalistas, una panacea de alivio para los obreros, que se anunció promisoría y que los trabajadores deben de aguardar su llegada y que hecho esto pasaríamos a una sociedad feliz de convivencia con patrones, más bien a un matrimonio sin desavenencias.

En México en el año de 1925, el presidente PORTES GIL, profetiza ese mundo pregonando el reparto de utilidades, la confederación de trabajadores mexicanos hace lo propio presentando un proyecto de repartición de utilidades.

Sabemos que el reparto de utilidades era algo que tiene existencia donde la Constitución de 1917, que sólo faltaba reglamentarle y que es hasta 1962 cuando el gobierno de Adolfo López Mateos decreta la forma de como debía repartirse

las utilidades .

6.- Cuantas veces nos ha sido posible hemos negado efectividad al reparto de utilidades como fuente de solución para las necesidades de los obreros - hemos dicho que si esta ley se cumpliera fielmente por sus destinatarios, tampoco se acercaría a la medida de las exigencias de los obreros; esto se agrava porque es por todos conocido que el reparto de utilidades en sus incipientes alcances - se nulifica por el complicado procedimiento para hacerla llegar a los trabajadores además los obreros tienen ante si a la burocracia sindical que se enriquece colaborando con los empresarios para que la participación de los obreros en las utilidades de las empresas que cuando los obreros rompen con ese mal de México que es el "charrismo sindical"; los sindicatos independientes, poco pueden hacer para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obliguen a los empresarios a que cumplan, es una maquinaria complicada, moverla es difícil, es mejor no confiar en la repartición de utilidades como la formula que satisfaga a los obreros en sus deseos de conseguir mejores condiciones de vida.

B I B L I O G R A F I A

- | | |
|----------------------------|---------------------------------|
| Alvrez Friscione Alfonso. | La Participación de Utilidades. |
| Trueba Urbina Alberto. | Evolución de la Huelga. |
| Revista de la Universidad. | 5 de abril de 1973, tomo III. |
| De la Cueva Mario. | Derecho Mexicano del Trabajo. |
| W. Nikitín. | Economía Política. |
| Bourgín Georges. | El Socialismo. |
| Revista "Siempre" | Jueves 27 de diciembre de 1961. |